



poder enajenar, y bajo un cánón módico que debían pagar al Estado. De esta manera se formarían, según ellos, propietarios que á la vez tendrían interés en sostener la revolución. Pero este plan no convenía á los que anhelaban por ser ricos á costa de la Iglesia y con poco trabajo. La dilapidación de los bienes, tanto muebles, como raíces, de los conventos, fué espantosa: éstos se malvendían á ínfimos precios, en términos, que fincas riquísimas se pagaron en todos sus plazos con la renta del primer año. En cuanto á las pinturas, libros y alhajas, el robo ha sido tal, que ha quedado en proverbio. En Madrid se vió á las queridas de los ministros ostentar las alhajas de la Virgen de Atocha y de otras efigies. En cuanto á museos y bibliotecas, los pocos, y hartos pobres, que se han formado, sólo sirven para recordar lo que pudieran haber sido; y el español que visita los museos extranjeros tiene que pasar por el sonrojo de ver las riquezas de su patria conducidas á suelo extraño, y oír picantes epigramas contra la rudeza de España. Los edificios más hermosos de nuestra patria han sido regalados á los especuladores por una cantidad insignificante, si ofrecían demolerlos; por cantidades mayores, si eran para ser destinados á otros usos. Apenas hay capital de provincia en donde soberbios esqueletos de piedra no estén siendo patron de ignominia para una época que no se atrevería á construir lo que se atrevió á demoler. Apartemos la vista del asqueroso cuadro del moderno vandalismo á fin de no incurrir en recriminaciones inútiles, aunque no tardías, puesto que las demoliciones aún no han terminado.

Los decretos de 8 de Marzo de 1836 y 29 de Julio del 37 extinguieron todos los conventos de España, haciendo sólo algunas cortas excepciones. Los bienes de todos ellos fueron ocupados, y ni aún se respetaron los de las monjas, los cuales en su mayor parte no eran otra cosa que los mismos bienes dotales que habían aportado al monasterio al tiempo de firmar su místico desposorio. Los publicistas sensatos de todos los partidos, y aún los mismos extranjeros, han mirado con horror esta medida, que condenaba á morir de miseria á unas señoras encerradas en sus claustros.

Con aquella misma fecha (29 de Julio) se declararon por las Cortes abolidos el diezmo y las primicias, y todas las demás prestaciones del mismo género, subrogándose en su lugar la llamada contribución de culto y clero. Los resultados de ella fueron hartos tristes: ó no se cobró, ó si llegó á cobrarse, no fué para el clero. Los pueblos la recibieron con antipatía, tan-

to mayor, cuanto que, pagándola ellos, veían al clero perecer de miseria, y el culto reducido á la mayor mezquinidad, á no ser por las limosnas particulares.

Al subir Espartero á la regencia, los bienes del clero regular habían sido devorados, y la deuda pública, lejos de bajar, iba en aumento. Ni aún las campanas de los conventos se habían librado de la proscripción general del ministro Mendizabal, de funesta recordación para la Iglesia. Era ya preciso echar nueva torta al cancerbero de la revolución, porque apagada la guerra civil, bien pronto la nación iba á entrar en los *Campos Eliseos*. Adjudicáronse los bienes de las capellanías colativas á las familias llamadas al goce de ellas (19 de Julio de 1841); abolióse la ley de 16 de Junio de 1840, que establecía el 4 por 100 de los productos agrícolas para la manutención del culto y clero, de una manera beneficiosa para los pueblos, y en especial para los labradores. Sustituyóse con otra (14 de Agosto de 1841), tan embrollada y grotesca, que no la entendían ni los que la dieron ni los que la habían de cumplir. El clero entendió de ella que no cobraría, y esto fué lo único que la portentosa ley tuvo de cierto. Y con todo eso se fijaba el presupuesto del clero en cerca de ciento cinco millones y medio: en verdad que para no pagar, bien podían arrojarse millones de tinta sobre el papel.

Las Intendencias hacían pagar estrictamente las cantidades presupuestas; pero en seguida las distraían á toda clase de objetos, ménos pagar al clero. Várias diputaciones provinciales, en especial la de Barcelona, se quejaron de que sus respectivos pueblos pagaban mayores sumas que cuando contribuían con el diezmo, y que ninguno satisfacía ménos de lo que pagaba en época en que con todo rigor se exigía dicho tributo. Con todo, los llamados economistas (que en su mayor parte nunca han salido de Madrid) afirmaban que era mentira, y que el pueblo podía pagar doble con lo que pagaba de diezmo.

Con todo, apenas había pasado un año, y ya el ministro Calatrava tenía que remendar la ley, conociendo sus desaciertos (31 de Julio de 1842). Contrastaban mucho esta apatía y dilaciones de las oficinas de Hacienda con la rapidez que se desplegó para llevar á cabo la expropiación de los bienes del clero secular, ó por mejor decir, de la Iglesia. Ni las catedrales, ni las más tristes ermitas, se libraron de las diligentísimas investigaciones para llevar á efecto la ley de 2 de Setiembre de 1841, que se principió á ejecutar en 1.º de Octubre con increíble rapidez. Nada se perdonó, y aún para salvar las



preciosidades de algunas catedrales y las magníficas custodias de Juan de Arfe, que poseen varias iglesias de Castilla, fué preciso que se opusiera á su extracción la milicia nacional en varias partes. Algunos Prelados y Cabildos, que protestaron contra aquella medida, fueron atropellados; otros, poniendo las llaves de los archivos sobre el ara santa, las enseñaron allí á los encargados de ocuparlas. Los bienes del clero secular se debían vender en cinco plazos, pagándose tan solo un 10 por 100 en metálico y lo demás en papel de varias clases; la mayor parte de los compradores satisfacieron con la renta del primer año, como había sucedido con los bienes de los conventos.

En medio de aquel vértigo por despojar á la Iglesia, nada se respetó. La obra pia de Jerusalén se miró como una capellanía de que el patrono podía apoderarse cuando quisiera; centralizóse su renta en Diciembre de 1841, y en el presupuesto de ingresos para el año de 1842 figuraron los fondos de la Obra pia de Jerusalén por un millón trescientos sesenta y nueve mil seiscientos tres reales. El gobierno se apropiaba hasta el pedazo de su mortaja, que cede el moribundo para la conservación de los Santos Lugares donde se obró la redención del género humano. El Congreso pasó más adelante, pues aceptó los ingresos y de una plumada suprimió los gastos. El ministerio Calatrava deshizo este desacierto y lo reparó á medias, declarándolo ramo de *Hacienda pública*. Sus fondos se agregaron á Cruzada, en lo que se creyó ver, y con alguna razón, un deseo de continuar distrayéndolos de su verdadero objeto (Real orden de 31 Julio de 1842).

Seguía entre tanto reproduciéndose en las iglesias la obra de vandalismo principiada en los conventos y continuada en los templos.

La Intendencia de Madrid sacaba á vender la pedrería y aljófar procedentes de alhajas de iglesias; el gobierno, uniendo la barbarie al ridículo, sacaba á pública subasta los dorados de los altares que aún hubiese en las iglesias suprimidas; aquellos escarbadores de cenizas, en su mayor parte extranjeros, hicieron un destrozo horroroso, quemando por toda España un número inmenso de altares, afeando las iglesias de los regulares que hasta entonces se habían conservado, destruyendo no pocas bellezas del arte, y todo ello por una cantidad asquerosamente mezquina. Por otra parte la rapacidad que se ejercía sobre los bienes de la Iglesia por los encargados de administrarlos era tal, que sobrepujaba á toda idea. En muchas provincias no alcanzaban los ingresos á cubrir los gastos. A mediados del año 42 los

bienes del clero secular de la provincia de Madrid no alcanzaban á cubrir los sueldos de empleados y gastos de oficina, y la nación salía perjudicada en catorce mil quinientos setenta reales.

Á vista de este escándalo, y otros mil como este, exclamaba un periódico progresista, nada fanático por cierto:—«Cuando fijamos nuestra atención en los cuantiosos bienes que se adjudicaron al Tesoro nacional, y antes pertenecían al dominio del clero regular y secular, comparando las pingües ventajas que de su patrimonio sacaban éstos con las ínfimas y casi despreciables que de su posesión ha sacado la nación, no podemos ménos de llenarnos de asombro, de disgusto y hasta de ira.» Pase por la ira, y aún por el disgusto, pero el asombro... ¡Lo asombroso hubiera sido que no hubiese sucedido lo que sucedió, según las manos que los administraban!

Parecía que una vez terminada la guerra con el abrazo de Vergara, la sumisión de las Provincias Vascongadas y la pacificación de Aragón y Cataluña, la suerte de la Iglesia mejoraría algún tanto. Ya no había el espectro de las conspiraciones clericales, que aterraba día y noche á los gobernantes. Pero bien lejos de ser así, el clero se vió todavía más postergado, los prelados más perseguidos, y la Iglesia más afligida que durante los siete años de la guerra civil.

La muerte y los destierros habían de tal modo vejado á las iglesias catedrales de España, que en 1841 apenas había diez obispos que ocuparan sus sillas. Pero agravóse todavía esta situación con las causas que se formaron en 1842 á los obispos de Menorca, Calahorra y Canarias. El venerable obispo de Menorca, don Fray Juan Antonio Diaz Merino, era un prelado septuagenario, ciego y enfermo, y había sido uno de los más activos colaboradores de la *Biblioteca de Religión*, publicada desde el año de 1825 en adelante, y que forma una preciosa colección de obras modernas selectas contra la irreligión. Acumulóse al pobre anciano, que había autorizado á sus feligreses para que usasen de los privilegios de la Bula, dando á los pobres una limosna equivalente á esta; á este cargo se unía el de haber introducido en su diócesis el rezo y fiesta de Santa Filomena, aprobados por la Santa Sede. Este cargo era gravísimo en aquel tiempo, pues Santa Filomena estaba reputada por carlista, y tanto su devoción como la de la Virgen de los Dolores eran tenidas por indicios de desafección. Por tan horribles crímenes el anciano y ciego prelado fué deportado á Marsella, desde Cádiz,



donde ya estaba confinado (13 de Febrero de 1842).

Por aquellos mismos días fué también desterrado el señor obispo de Calahorra y la Calzada, D. Pedro García Abella, que se hallaba confinado en Segovia. El delito de este prelado era haber representado á S. M., con fecha 19 de Julio de 1844, fiado en el artículo 3.º de la Constitución, que autorizaba á todo español para dirigir peticiones á las Cortes y al Rey. Los obispos no podían hacer lo que hiciera cualquier español.

Mandósele comparecer en Madrid, y aunque el Tribunal Supremo fué de parecer se sobreseyese en la causa, el gobierno devolvió el expediente al Tribunal. Dióse contra el prelado auto de prisión, y se le confinó por cuatro años á la isla de Mallorca, despues de haber estado preso con guardias de vista. El modo con que se le hizo pasar á las Baleares rayó en inhumano, pues con la mayor altanería y desprecio se le hizo embarcar en un laud destinado al comercio de cerdos, sin respeto á sus canas y al mal estado de su salud. Los que han chillado tanto por las cuerdas y las deportaciones á Filipinas, no recuerdan que sus correligionarios, ó quizá ellos mismos, habían hecho surcar los mares á los ancianos y venerables Prelados de la Iglesia española, aun con mayor tiranía y despotismo.

Siguióse á éstos el señor obispo de Plasencia, Valera (D. Cipriano). Era el crimen de éste haber representado al regente del reino, impugnando los actos del gobierno, y sosteniendo la alocucion de Su Santidad de 1.º de Marzo. Se le impuso la pena de dos años de confinamiento en cualquier pueblo de la provincia de Cádiz, donde vivía desterrado desde 1835, en atencion al mal estado de su salud (14 de Julio de 1842). Cinco días despues la Audiencia, de Granada imponía cuatro años de destierro, por igual motivo, al presbítero D. José Villena, doctoral y gobernador eclesiástico de Guadix.

Tocó en seguida su turno al respetable obispo de Canarias, D. Judas José Romo, despues cardenal arzobispo de Sevilla. A éste no se le podía echar en cara que no fuera partidario del sistema liberal; en las varias representaciones que había hecho, y en especial en la de 1.º de Mayo de 1836, había hecho alarde de su acendrada adhesión á la Reina. En 1840 escribió su célebre obra titulada: «Independencia constante de la Iglesia hispana,» en la que manifestaba la incompetencia de las Cortes para hacer por sí solas la reforma del Clero, y se suplicaba á la Reina hiciera lo posible por reanudar las relaciones con la Santa Sede y sancionar un Con-

cordato. Esta obra mereció acres impugnaciones; el autor mismo retractó algunas frases, hijas de la premura y de las circunstancias. Con todo, preciso es confesar que el fondo de la obra es muy apreciable, y que era más fácil impugnar á cubierto desde el extranjero, que decir verdades al Gobierno, á pié firme, desde Canarias. Las razones del Sr. Romo no fueron oídas, por lo cual dirigió al gobierno otro nuevo memorial, titulado «Incompetencia de las Cortes para el arreglo del Clero.» Sujetóse este memorial al Jurado: en la formación de la causa se cometieron anomalías, y la rivalidad entre Santa Cruz de Tenerife y la ciudad de las Palmas, vino á envenenar la cuestion á costa del obispo. Mandósele comparecer ante el Tribunal Supremo: el fiscal pidió el sobreseimiento, el abogado defensor, D. Fermin Gonzalo Moron, manifestó, que al condenar el folleto del Obispo iba el Tribunal á echar sobre sí una mancha castigando á un prelado de la Iglesia por opiniones de escuela, cosa tanto más odiosa, cuanto que se hacia á nombre de la libertad. Á pesar de todo, el Tribunal condenó al obispo de Canarias á dos años de confinamiento y las costas, por haber provocado á la desobediencia al Gobierno, excitando al Metropolitano de Sevilla á que, en union de sus sufragáneos, hicieran pública declaracion de que los obispos electos para las iglesias vacantes no pueden ser nombrados vicarios, ó gobernadores eclesiásticos de las mismas, por los Cabildos catedrales (25 de Octubre de 1842). Tan cierto es que nunca suele haber más intolerancia que cuando se proclama la tolerancia, ni más tiranía que cuando más se grita libertad.

Los fiscales del Tribunal Supremo habían dicho con mucho aplomo, en la causa formada al Sr. Ramirez de Arellano, que la Iglesia hispana estaba conforme en aquella práctica á favor de los electos. El obispo de Canarias quiso protestar contra esta pretendida aquiescencia. —«La posteridad (decía en su representacion de 20 de Agosto al mismo Tribunal) no podrá creer la situacion lamentable en que se encuentran los obispos de España. Si se resignan con la voluntad de Dios, y dando lugar á la calma de una borrasca impetuosa, esperan mejores tiempos, se les supone conformidad y aquiescencia, mancillando su nombre con el borron eterno del oprobio. Si contestan y se resuelven á escribir, se les amenaza, se ocupan, prohíben sus obras, se libran exhortos de prisión, como se expidieron contra el infrascrito pocos días há; y mientras corren con descaro y circulan á banderas desplegadas los libros más impuros, más toscos y más infames, las es-



»tampas más obscenas y más escandalosas, se recogen sin escaparse un ejemplar las pro-ducciones de los obispos.

Tan inexacto era lo que suponían los fiscales, que antes de todos los ángulos de la Iglesia hispana se levantaba un grito de indignacion contra aquellos eclesiásticos que, cegados de ambicion (si no de la avaricia que la decretal supone), comprometían de tal modo su reputacion y agravaban la situacion harto triste de la Iglesia española. Venía agitándose esta cuestion desde el año 1835, en que el gobierno había nombrado por arzobispo de Toledo á don Pedro Gonzalez Vallejo, antiguo obispo de Mallorca. El gobierno, conociendo que el Sr. Vallejo no sería confirmado en Roma, quiso valerse de otro medio indirecto, manifestando al cabildo sería de su agrado se le eligiese por gobernador. En las circunstancias en que se dictaba aquella súplica equivalía á un mandato. Para sostenerse contra el clamoreo que principiaba á levantarse contra él, dió á luz un folleto, sosteniendo contra el derecho de decretales que los obispos electos en concordia podían ser gobernadores fuera de Italia; como si el caso tuviera aplicacion á España. Rebatíó á este opúsculo otro, que dió á luz el Sr. Andriani, obispo de Pamplona, á la sazón desterrado de su diócesis. El Sr. Vallejo quiso acudir á la Santa Sede, pero ésta desaprobó su conducta, y el gobierno se negó á dar el *exequatur* al breve de Su Santidad. ¡Friste recurso! cuarenta y tres curas de Toledo y varios de la Alcarria fueron presos por no querer reconocer al Sr. Vallejo...

En Oviedo, Jaen, Málaga, Tarazona y Zaragoza fueron también nombrados gobernadores bajo la fécula del gobierno varios eclesiásticos, á pesar de haber sido presentados para aquellas sillas. Algunos de ellos han dado ya cuenta á Dios; con otros que viven la historia contemporánea tiene que ser muy parca, á pesar de que la prensa religiosa los juzgó ya en su tiempo con justa severidad.

Descuella entre todos ellos el funestamente célebre La Rica, que añadió á su intrusion el carácter de perseguidor de sus hermanos. El cabildo había repugnado su eleccion, y el Prelado la anuló desde Francia. El clero de la diócesis, y en especial los cabildos de Zaragoza y Daroca, se desviaron de él, á pesar de los disgustos que les acarreó esta conducta. Había dado el Sr. La Rica una pastoral furiosa contra el Papa (1.º de Mayo de 1841), y el cabildo se creyó en el caso de impugnarle, y lo hizo privadamente. A pesar de esto, el Sr. La Rica llevó el negocio á los tribunales, porque no se le daba el título de gobernador eclesiástico. En

vano el juez de primera instancia quiso sobreseer, por no juzgarse competente en un litigio entre eclesiásticos; pero la audiencia de Zaragoza, cediendo á ciertas influencias, lo entendió de otra manera. Ocho años de confinamiento en las Baleares, ocupacion de temporalidades y otras varias penas accesorias impuso aquel «suavísimo» tribunal, por el «atroz» delito de una contestacion privada. Entre tanto, se decía con mucha gravedad, que nadie debía ser perseguido por opiniones. Aún fué más grave el escándalo que se dió en Lugo, en donde se llevó á la cárcel pública á todo el cabildo, por una exposicion al Regente, tan reservada, que aun hoy día no ha visto la luz pública. El promotor fiscal pidió nada ménos que «pena de muerte.» ¡Pena de muerte por una exposicion reservadísima! ¡Pena de muerte por opiniones religiosas en 1842!!! La audiencia de la Coruña les impuso un mes de arresto y las costas; pero no habiendo hecho demostracion ninguna con el fiscal, no dió satisfaccion á la moral ofendida y á la moral pública escarncida y ultrajada. Por no recargar más este cuadro, harto triste, nada decimos de los atropellos de los cabildos de Palencia y algunas otras diócesis.

Pero la complicacion más grave en esta materia fué la de Toledo. El Sr. Vallejo, en su discurso canónico-legal, había ofrecido someterse á la resolucion de la Santa Sede. El papa en su alocucion de 1.º de Marzo se quejaba de la conducta observada por el gobierno con respecto á los vicarios capitulares. Viendo que el Señor Vallejo no cedia, el cabildo dirigió una comunicacion á este señor y otra al gobierno (5 de Abril de 1841), manifestando su zozobra acerca de la validez de la eleccion, y pidiendo se le dejase en libertad de hacer otra. La cuestion era muy grave, pues faltaba averiguar si el cabildo estaba ya en posesion de elegir. El gobierno la resolvió con la mayor facilidad: desterró algunos capitulares, y los demás, intimidados, reconocieron al Sr. Vallejo. Un año prolongó su asendereada vida, en que se vió comprometido entre las exigencias del gobierno y la aversion del clero. A su fallecimiento (30 de Abril de 1842) el cabildo nombró por vicario capitular al Sr. Golfanguer, provisor del difunto. Suscitáronse entonces nuevos disgustos: los periódicos religiosos, que se publicaban entonces, *La Cruz*, *El Católico*, *El Reparador* y la *Revista Católica*, impugnaron la eleccion. Dos editores de *La Cruz* fueron desterrados de la corte. En defensa de la eleccion se publicó un folleto por D. N. N. de Q. que puso en claro algunos hechos dudosos hasta entonces; pero



no consiguió tranquilizar completamente los ánimos. Por otra parte, en la corte una gran parte de las personas religiosas se negaban á recibir los sacramentos de los párrocos últimamente nombrados, á quienes se calificaba de intrusos. La ansiedad sobre estas cuestiones se prolongó hasta el año 1845. Una exposicion cubierta con 103 firmas de los eclesiásticos más notables de la corte suplicó reverentemente á S. M., ya mayor de edad, sacase á la iglesia primada de aquella ansiedad (1844). El medio que ideó el cabildo de gobernar en cuerpo, como habia hecho otras veces, fué caer en un escollo por huir de otro, pues las gobernaciones en cuerpo han sido y son mal vistas por la Iglesia, que justísimamente la habia abolido.

La posicion del clero se hizo todavía más angustiosa con la tiránica invencion de los *atestados*. Por una orden de 20 de Noviembre de 1835 se habia mandado á los prelados eclesiásticos que no proveyesen beneficios sino en clérigos que acreditasen con certificaciones, expedidas por los gobernadores civiles, su buena conducta política y adhesion decidida al legítimo gobierno, manifestada con actos tan positivos y terminantes, que no dejasen duda. Segun aquel estúpido decreto, que deshonraría á un bajá, un eclesiástico que hubiera salido á matar facciosos debia ser preferido al eclesiástico más sábio y virtuoso que se hubiera abstenido de tomar parte en política, como lo han hecho casi todos los buenos eclesiásticos. Mas el gobierno, además de la obediencia pasiva, única que tiene derecho á reclamar, exigia la adhesion, y no como quiera, sido decidida.

Cuán anticatólico fuera este decreto, se deja conocer con solo leerlo. Por una circular de 14 de Diciembre de 1841 se volvió á encarar su cumplimiento. Apremiados de la necesidad se presentaron algunos á obtenerlos, protestando que únicamente pedian el *atestado* como de adhesion política, pero no en cuanto significara aquiescencia á los actos del Gobierno en materias de disciplina. Dicha protesta causó nuevas persecuciones; mas viendo que ni aun con ella queria sacar el *atestado* la mayor parte del clero, por no someterse á semejante tiranía, se fué cediendo en esta parte. Con todo, los electos, que se habian intrusado á gobernadores, hicieron sentir al clero su pesada mano con aquel pretexto. Iglesias hubo (la de Lugo) donde se vieron cerrados todos los confesionarios y desiertos los púlpitos por no someterse á la tiranía de los *atestados*. El gobierno mismo, á vista de la resistencia pasiva á que el clero parecia prepararse, hubo de modificar su decreto. El clero, al cual de este

modo se trataba, poco tiempo antes habia dado una prueba de su espíritu de orden y tranquilidad, absteniéndose de tomar parte en los sucesos del mes de Octubre de 1841.—«Ni uno solo de los individuos del clero (decia el Señor Alonso en la sesion del Senado de 2 de Marzo de 1842), ni uno solo se halla complicado en aquellos sucesos, ni aun los que por disposicion del gobierno se hallaban confinados en los puntos donde estalló la sedicion.»

Cuando el Sr. Alonso proferia estas palabras, llegaba á España el eco de la voz del Santo Padre, que diez dias antes (22 de Enero) decia en su célebre Enciclica:—*¡El Clero de España pelea esforzadamente las batallas del Señor!*

¡Y á este Clero, á quien el Jefe de la Iglesia aclamaba laborioso y sufrido, y á quien el Ministro de Gracia y Justicia pintaba tranquilo y resignado en medio de las rebeliones, se le pedian *atestados* de adhesion! ¡Y ese clero perseguido é insultado por la prensa y la tribuna, se hallaba reducido á la mayor pobreza, privado de sus rentas, y sin que se le abonasen las mezquinas pensiones que se le habian consignado, y reducido á un estado de desesperacion, á no haber sido por los sentimientos religiosos!

Parecerá quizá recargado este cuadro, pero ¿cuántos le acusarán de diminuto y echarán de menos mucho de lo que á sabiendas se calla? Nada se ha dicho de las tendencias de algunas autoridades al Protestantismo; nada de la solitud de *miste Rule*, ministro protestante de Gibraltar, para introducir el metodismo en España; nada del proyecto del Sr. Alonso sobre jurisdiccion eclesiástica leido en la sesion de 31 de Diciembre de 1841, por el que se abolian para siempre el tribunal de la Rota, la Colecturía de espolios, los tribunales de Visita, la exhibicion de testamentos á los visitadores, el Vicariato general castrense, y se reducía á nada la jurisdiccion eclesiástica ordinaria. Nada se ha dicho tampoco del proyecto de ley sobre separacion de Roma, que leyó el mismo señor Ministro en la sesion de 20 de Enero de 1842, y que las Cortes tuvieron la cordura de no llegar á discutir. Y nada se dice acerca de estos dos últimos puntos, porque llegamos á figurarnos que el ministro que los leyó no tuvo más objeto que hacer un alarde de terror para amedrentar á la Santa Sede, manifestándola el abismo á que podia empujar á la Iglesia, pero sin ánimo de realizar tales cosas. ¿Quién sabe si él mismo contribuiría á que no saliesen de las comisiones del Congreso? ¿Quién sabe si hoy desearia borrar de nuestra historia eclesiástica aquella triste página? La lectura de las tristes escenas del degüello de los frailes, página la más hor-



rorosa de nuestra historia contemporánea, no causa el estremecimiento que la lectura de aquellos dos proyectos. Las cenizas de Macanaz se estremecerian en su huesa si los pudiesen oír leer.

Bien quisiera encontrar algo que alabar en el triste período de la minoría que se va recorriendo, y dar así una prueba de imparcialidad. Mas aquellos diez años fueron tan funestos bajo todos conceptos, que la misma historia civil, tal cual hasta ahora se ha escrito, rebosa de amargura, y apenas hay español que no los recuerde con dolor: ¿qué será á la vuelta de algunos años, cuando muertos los protagonistas de aquellos sucesos, reunidos y publicados los documentos que aún no han visto la luz pública, la historia abra su proceso, y con austera verdad dicte su fallo sobre los hombres y sobre las cosas? El fallo de los extranjeros, que han podido ver éstas despreocupadamente, no la ha sido favorable, y todos los escritores religiosos hablan con dolor de la conducta observada con la Iglesia en aquella triste década, y la tribuna pública en estos últimos años ha calificado con términos tan duros la conducta de los gobernantes durante ella, que á pesar de haber sido proferidos en las Cortes por oradores eminentes, todavía la pluma no se atreve á trasladarlos á la historia.

Creo conveniente insertar aquí el juicio de Alzog sobre nuestra última revolucion, en sus relaciones con la Iglesia de España. Aunque no pueda convenir con todo lo que acerca de este punto emite el sábio historiador sobre cuyo trabajo se ha calcado el nuestro, con todo, siempre es conveniente ver cómo opinan los extranjeros acerca de este punto, pues colocados á cierta distancia de los sucesos, no siempre los alcanzan á ver con exactitud, al paso que nosotros los vemos en no pocas ocasiones segun nuestros particulares intereses. El escritor alemán dice así:—«Fernando VII, de vuelta á sus Estados en 1814, anula la Constitucion de las Cortes, que desagradaba al Clero, restableciendo el antiguo orden de cosas. Pero España no estaba unida.

»Por una parte, los *apostólicos* defendian la Iglesia, de la otra los *liberales* combatian en nombre de la libertad. Estos triunfaron, obligando á Fernando á que aceptase una nueva Constitucion (7 de Marzo de 1821). En 1823 el partido realista se vuelve á levantar, y acuerda la intervencion de los franceses, que restableció el poder de Fernando. Los partidarios de la Constitucion fueron á su vez oprimidos y perseguidos. Mientras tanto el rey, no adhirido enteramente á las miras del partido

»apostólico, manifiesta su predileccion por el gobierno monárquico absoluto, tal como lo habian entendido los Borbones, sus predecesores. Los apostólicos, mal contentos, intentaron derribar á Fernando y colocar sobre el trono á su hermano D. Carlos. De aquí los desórdenes de Cataluña, que fueron bien pronto reprimidos. Fernando, más que nunca desunido del partido apostólico, se casa, despues de la muerte de la reina María Josefa Amalia, con María Cristina de Nápoles, su sobrina (1829); anula por un Real decreto de 29 de Marzo de 1830 la ley sálica en sus Estados, y restablece el antiguo orden de sucesion castellana, segun el cual las hijas y los nietos del rey suceden con preferencia sobre sus hermanos y demas colaterales. De este matrimonio nació, el 10 de Octubre de 1830, la princesa Isabel, que fué proclamada reina de España á la muerte de su padre (29 de Setiembre de 1833). El partido apostólico se levanta al instante; la revolucion estalla en las Provincias Vascongadas y en Aragon, y la reina madre Cristina, entregada en manos de los liberales, no puede sostenerse sino haciendo cada dia nuevas concesiones. Entre tanto, el cólera morbo asiático se desarrolla en Madrid (1834); se espance entre el pueblo la voz de que han sido envenenadas las fuentes, y que los frailes son los autores de este crimen. Un populacho feroz y desenfrenado se apodera de muchos conventos y degüella á sus pacíficos moradores. La desmoralizacion y la irreligion aumentan de dia en dia. Se traducen al español los libros franceses más perversos; un furor general se desencadena contra los conventos y los religiosos. La ley de 25 de Julio de 1835 suprime novecientos conventos, y destina el precio de la venta de sus bienes y el de los de la Inquisicion, ya confiscados, al pago de las deudas del Estado. Estalla en Madrid una insurreccion (15 de Agosto de 1835). Se pide la Constitucion de 1812; unos diputados se dirigen á Aranjuez y reclaman de la reina la supresion de todos los conventos restantes. El ministro acierta aún esta vez á desviar el golpe; mas bajo el ministerio Mendizabal, la supresion viene á hacerse casi general; se cogen los objetos preciosos que restan, y las pinturas de gran valor que estaban en los conventos abolidos; se venden los vasos sagrados para cubrir los gastos de la guerra entre cristinos constitucionales y carlistas realistas; los bienes de la Iglesia son declarados propiedad nacional; el diezmo es abolido por las Cortes, que no quieren quedarse atrás de la *Convencion nacional*, su modelo (1837). Al mismo tiempo establecen una